

ACTA No. 029

COMITÉ O PROCESO:	COMITÉ DE CONTRATACIÓN
FECHA:	2 DE MARZO DEL 2021
HORA INICIO:	3:00 p.m.
HORA FINALIZACION:	5:15 p.m.
LUGAR:	SALA DE JUNTAS
OBJETIVO:	<p>Respuesta observaciones Informe de evaluación CME 004-2021. Objeto: <b>“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.”</b></p> <p>Respuesta observaciones informe de evaluación CME 006 de 2021. Objeto: <b>“SUMINISTRO DE MATERIALES DE NEUROCIRUGIA PARA EL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.”</b></p>

**ORDEN DEL DIA:**

1. Instalación
2. Llamado de lista y verificación del quórum.
3. Desarrollo de la Audiencia
4. Cierre de la Audiencia

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA:**

**1. INSTALACIÓN**

En la Sala de Juntas del Hospital Civil de IpiALES E.S.E., siendo las 3:00 p.m. del día 2 de marzo del 2021, se reúne el Comité de Contratación del Hospital Civil de IpiALES E.S.E., con el fin de realizar Respuesta observaciones al informe de evaluación de los procesos CME 004 Objeto: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.”** y CME 006 de 2021. Objeto: **“SUMINISTRO DE MATERIALES DE NEUROCIRUGIA PARA EL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.”**

**2. LLAMADO DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**

Contestan como integrantes del Comité:

Dra. Nora Lilia Córdoba Cortes  
Dr. Víctor Hugo Ortega Calderón  
Sra. María Eugenia Rosero E.

Subgerente Administrativa  
Subgerente de Prestación de Servicios  
P.U. Recursos Físicos

Invitados:

Dr. Daniel Coral Lara  
Dr. Holver González

Líder Oficina Jurídica  
P.U. Químico Farmacéutico

### **3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:**

Se procede a analizar las observaciones y determinar si se aceptan o no, de lo cual se responde cada una de mediante oficio de respuesta suscrito por la dra Nora Córdoba Cortes, el cual informa la posición asumida por la entidad a través del Comité de Contratación.

Una vez respondidas las observaciones se procederá a su publicación en la página web de la entidad para garantizar el principio de publicidad y transparencia.

Se anexa oficios de respuesta a las observaciones.

Para constancia se firma,

ORIGINAL FIRMADO

**NORA LILIA CORDOBA**

Subgerente de Administrativa y Financiera HCI

ORIGINAL FIRMADO

**MARIA EUGENIA ROSERO**

P.U: Recursos físicos

ORIGINAL FIRMADO

**DANIEL CORAL LARA**

Líder Gestión Jurídica HCI

ORIGINAL FIRMADO

**VICTOR HUGO ORTEGA CALDERON**

Subgerente de Prestación de Servicios

ORIGINAL FIRMADO

**HOLVER ANDRES GONZALEZ**

Oficina Jurídica y de Contratación

Invitado

Ipiales, 2 de marzo de 2021.

Señores:

**SINAPSIS SAS**  
**DAVID BOHORQUEZ NAVARRO**  
E. S. M.

Asunto: Respuesta observaciones Informe de evaluación CME 006 de 2021.

Atento saludo.

En atención a las observaciones presentadas al Informe de evaluación de la Convocatoria de menor cuantía CME 006 de 2021, cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE MATERIALES DE NEUROCIRUGÍA PARA EL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES.** me permito responder, de conformidad al acta del Comité de Contratación en los siguientes términos:

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.**

En efecto en el pliego de condiciones exigió en el punto IV. REQUISITOS HABILITANTES - A. CAPACIDAD JURÍDICA, que *“En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. (...)”* (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Por lo anterior se hace la revisión del Certificado de Existencia y Representación de los integrantes del CONSORCIO SM COLOMBIA, dentro del cual se evidencia que la empresa MEDICAL HELP COLOMBIA S.A.S., cuenta como objeto la siguiente: *“El giro ordinario de la sociedad será: A. **La sociedad tendrá como objeto principal la comercialización de material de osteosíntesis**” B. Demás actividades comerciales que tengan relación directa con las operaciones descritas en el literal anterior.*

Es así que al revisar la expresión *“Material de Osteosíntesis”*, se trata de una serie de dispositivos ya sean placas, tornillos, clavos, etc. que son utilizados para fijar y estabilizar en posición óptima los fragmentos óseos de una fractura facilitando de esta manera la reparación de la misma gracias a la fijación interna que se ha realizado”, dentro del cual se encuentra el material de osteosíntesis de neurocirugía, trauma, maxilofacial, etc.

Así mismo, del objeto social de la empresa MEDICAL HELP DE COLOMBIA SAS se desprende el literal *“C. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad”*. Es decir cómo se encuentra permitido por el artículo 5 de la ley 1258 de 2008, Numeral 5, hace dable que efectivamente sea permitido que las **S.A.S** al diseñar su objeto social hagan una selección de las actividades específicas a las que pretendan dedicarse y a la vez incluyan en la misma cláusula expresiones

como las demás actividades lícitas, en el entendido que se está dentro de la alternativa del objeto indeterminado que contempla la citada norma y que resulta ser una medida adecuada para aquellos eventos en los que quieran dejarse abiertas posibilidades diferentes de explorar a discreción de los administradores, cuando las circunstancias particulares de la sociedad lo posibiliten; por lo anterior la empresa MEDICAL HELP COLOMBIA S.A.S, puede desarrollar toda actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

Análisis que es concordante también con lo manifestado en la Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación (G-ACPC-02), de Compra Eficiente, la cual reza “*Todas las personas jurídicas deben establecer en sus estatutos un objeto social determinado, con excepción de las sociedades por acciones simplificadas que pueden: (i) tener un objeto social determinado; o (ii) establecer en sus estatutos que pueden realizar cualquier actividad comercial o civil lícita.*”

*Las Entidades Estatales deben verificar que el objeto social de las de las personas jurídicas les permite desarrollar el objeto del contrato, bien porque la actividad está prevista como una actividad del objeto social principal o como una actividad conexas o porque al tratarse de una sociedad por acciones simplificada puede realizar actividades comerciales o civiles.”*

## RESPUESTA OBSERVACION 2

Con respecto al requisito de la libreta militar se tiene que existe reglamentación específica sobre el asunto, la cual se establece en el artículo 20 de la Ley 1780 de 2016, que señala en su tenor literal:

**ARTÍCULO 20. Acreditación de la situación militar para el trabajo.** La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.

Por su parte el integrante del Consorcio SM COLOMBIA, SOLUCIONES HOSPITALARIAS DE COLOMBIA SAS, a folio 66 de la propuesta, presenta escrito en el cual hace referencia al requisito de libreta militar, cuando se trata de persona jurídica, mismo que de conformidad a la norma transcrita en el párrafo precedente, el Comité de Contratación consideró plenamente aplicable, en virtud del principio de legalidad y jerarquía normativa, y por lo cual se establece el requisito como No Aplica N/A, en el informe de evaluación y se habilita.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 3.

El pliego de condiciones de la Convocatoria CME 006-2021 en el acápite de experiencia específica, establece:

### **“2 Experiencia Específica:**

*El proponente deberá acreditar la experiencia específica mínima habilitante mediante la presentación de mínimo de TRES (03) CONTRATOS ejecutados y terminados, celebrados con entidades públicas o privadas en los cual(es) acredite la experiencia solicitada en el presente numeral y cuya cuantía sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial establecido, en cada uno de ellos.*



La experiencia certificada deberá estar inscrita en el registro único de proponentes RUP, el cual debe estar en firme a la fecha de presentación de la propuesta y el servicio debe cumplir mínimo con los siguientes códigos de clasificación de Bienes y Servicios UNSPSC:

Clasificador UNSPSC	
Clase	Nombre
42296100	IMPLANTES NEUROQUIRÚRGICOS

En caso de uniones temporales o consorcios, cada uno de los integrantes debe acreditar experiencia, sin embargo, la requerida en valor puede ser acreditada por uno de los integrantes. “

El inciso final del acápite de experiencia específica, señala que en el caso de consorcios, cada uno de los integrantes **debe acreditar experiencia** mas no se establece que sea la experiencia específica solicitada, pues de lo contrario, se estaría desnaturalizando la figura de Consorcio que a la luz de artículo 7 de la ley 80 de 1993 es:

**ART. 7. De los consorcios y uniones temporales.**

Para los efectos de esta ley se entiende por:

1. **Consortio:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

De lo anterior se tiene que, la figura de proponente plural, se habilita por virtud de la ley, para que dos o más personas naturales o jurídicas presentes en forma conjunta propuesta para un proceso de selección, a fin de que se complementen los requisitos de habilitación o experiencia.

Así las cosas, en el presente proceso uno de los integrantes del Consorcio acredita la experiencia específica exigida y por lo cual se habilita al consorcio.

En cuanto a la interpretación que Usted de otorga al inciso final del acápite de experiencia específica, es preciso definir que, en aplicación de las reglas de interpretación gramatical, el pliego de condiciones no exige que cada uno de los proponentes acredite dicha experiencia específica, por el contrario requiere que los integrantes del consorcio acrediten tener experiencia, - en términos generales - lo cual cumplen los dos integrantes del Consorcio.

**RESPUESTA OBSERVACION 4.**

El Decreto 1072 de 2015, en cuanto las personas e instituciones facultadas o habilitadas para el diseño, e implementación del SGSST, establece:

**Artículo 2.2.4.1.3. Contratación de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de las empresas. Para el diseño y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de las empresas, estas podrán contratar con la entidad Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentren afiliadas, o con cualesquiera otra persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad profesional para desempeñar labores de Seguridad y Salud en el Trabajo y debidamente certificadas por autoridad competente.**



Por su parte la Resolución No. 0312 de 2019, en su artículo 4, establece:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0312 DE 2019 HOJA No. 6 13 FEB 2019

Continuación de la Resolución "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST".

**Artículo 4. Responsables del diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para empresas con diez (10) o menos trabajadores.** El diseño del Sistema de Gestión de SST para empresas de diez (10) o menos trabajadores clasificadas con riesgo I, II ó III, podrá ser realizado por técnicos en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) o en alguna de sus áreas, con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, que acrediten mínimo un (1) año de experiencia certificada por las empresas o entidades en las que laboraron en el desarrollo de actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo y que acrediten la aprobación del curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST.

Esta actividad también podrá ser desarrollada por tecnólogos en SST, profesionales en SST y profesionales con posgrado en SST, que cuenten con licencia vigente en SST y el mencionado curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas.

Las personas que solo cuentan con el curso virtual de cincuenta (50) horas en Seguridad y Salud en el Trabajo, están facultadas para administrar y ejecutar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo en las empresas de diez (10) o menos trabajadores clasificadas en riesgo I, II ó III, pero no pueden diseñar dicho sistema, en concordancia con lo señalado en la Resolución 4927 de 2016 del Ministerio del Trabajo.

Nótese que para las empresas con diez o menos trabajadores, como es el caso de la empresa MEDICAL HELP DE COLOMBIA SAS, pues está demostrado con le RUES consultado por la entidad y aportado por Usted, como anexo de la presente observación; NO es necesario que la certificación de sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo lo expida la ARL, de ahí que en el pliego de condiciones se haya establecido la expresión (Cuando aplique) y para el caso que nos ocupa, basta que el proponente MEDICAL HELP SAS, aporte certificación del profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo tal como se observa en el folio 67 de la propuesta, por lo anterior no se acepta su observación.

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN 5.

En cuanto al ofrecimiento de productos de la marca MEDITRONIC cuyo distribuidor en Nariño es la empresa NEUROELEMENTOS, se informa que una vez revisadas las fichas técnicas, se encontró que estas cumplen con los requerimientos del Hospital Civil de Ipaiales E.S.E., en cuanto a la relación existente entre los diferentes proveedores, es menester poner de presente que nuestra Institución no infiere en las relaciones comerciales del mercado, no obstante en el evento de no cumplir con el futuro contrato se procederá a realizar las acciones tendientes a sancionar el incumplimiento de conformidad con lo reglado en la materia.



Ipiales, 2 de marzo de 2021.

Señores:  
**CONSORCIO SM SOLUCIONES MEDICAS**  
E. S. M.

Asunto: Respuesta observaciones Informe de evaluación CME 006 de 2021.

Atento saludo.

En atención a las observaciones presentadas al Informe de evaluación de la Convocatoria de menor cuantía CME 006 de 2021, cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE MATERIALES DE NEUROCIROLOGÍA PARA EL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES.** me permito responder, de conformidad al acta del Comité de Contratación en los siguientes términos:

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.

Efectivamente existe un error de digitación en el informe de evaluación del presente proceso, específicamente en el recuadro de capacidad organizacional e Inscripción en el RUP, del proponente CONSORCIO SOLUCIONES MEDICAS DE COLOMBIA, no obstante en la parte final del mismo documento al consolidar los requisitos habilitantes se establece lo siguiente:

CONSOLIDADO INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES		
No.	NOMBRE	RESULTADO DE LA EVALUACION
01	CONSORCIO SM SOLUCIONES MEDICAS	HABILITADO
02	SINAPSIS SAS	HABILITADO

Así las cosas, se solicita tener en cuenta para efectos de la evaluación lo establecido en el consolidado de requisitos habilitantes, en el cual los dos proponentes se encuentran habilitados.

Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

**NORA LILIA CORDOBA**

Subgerente Administrativa y Financiera HCI  
Presidente Comité de Contratación.